MINUTA
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
CONTRATO Nro._____

1497

	Cód. Depend.	Serie	Subserie (Tipo de contratación)	Modalidad	Año	Consecutivo
CONTRATO Nº:	1400	12	C5	CD	2022	

MODALIDAD:	CONTRATACIÓN DIRECTA Modalidad-URGENCIA MANIFIESTA- Articulo 42 Ley 80 de 1993
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE BELLO NIT 890.980.112-1
CONTRATISTA:	CONCRE ACERO S.A.S NIT 800.046.874-0
OBJETO:	ATENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL PRIMER TRAMO VÍA LA BANCA EN EL MARCO DE LA URGENCIA MANIFIESTA 202200005742 DEL 06 DE AGOSTO DE 2022.
VALOR:	MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/L ($1.655.987.620)
PLAZO:	Hasta el 31 de diciembre de 2022

CDP	COD	RUBRO	NOMBRE RUBRO	FECHA	VALOR TOTAL	VALOR AFECTAR
1178	563	7.18.214.78.283.01.2.3.2.02.005.01.0382.0703.0054211	RP Servicios generales de construcción de carreteras (excepto carreteras elevadas), calle, Km de infraestructura vial rural intervenida	17/11/22	$1.655.989.532	$405.987.620
1178	912	7.18.214.78.283.02.2.3.2.02.02.008.01.03 81.0907.0083330	RP D.E Otras obras de ingeniería civil-km de infraestructura vial rural intervenida (multas de tránsito)	17/11/22	$1.655.989.532	$1.250.000.000

TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES
CLÁUSULA 2. OBJETO
CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO
CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO
CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO
CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO
CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL
CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO
CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA
CLÁUSULA 10. DERECHOS DEL CONTRATISTA

CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD
CLÁUSULA 12. RESPONSABILIDAD
CLÁUSULA 13. INDEMNIDAD
CLÁUSULA 14. MULTAS
CLÁUSULA 15. CLÁUSULA PENAL
CLÁUSULA 16. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES
CLÁUSULA 17. GARANTÍAS
CLÁUSULA 18. VALLA
CLÁUSULA 19. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA
CLÁUSULA 20. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA
CLÁUSULA 21. CESIÓN
CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN
CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN, LEGALIZACIÓN Y VIGENCIA
CLÁUSULA 24. INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN
CLÁUSULA 25. CAUSALES DE TERMINACIÓN
CLÁUSULA 26. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES
CLÁUSULA 27. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL
CLÁUSULA 28. PUBLICACIÓN
CLÁUSULA 29. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
CLÁUSULA 30. DOCUMENTOS

Entre los suscritos a saber, **LUZ ADRIANA TORO ARIAS,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.685.170, en su calidad de Secretaria de obras públicas, nombrada mediante Decreto 202204000813 del 15 de noviembre de 2022, en uso de las facultades para contratar conforme lo dispuesto en el Artículo 315 de la Constitución Política, 11 de la Ley 80 de 1993, Articulo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Articulo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo Municipal 001 de enero 24 de 2017, y Decreto municipal Nº202004000576 del 11 de enero de 2022 por medio del cual se delega en cabeza de los Secretarios de Despacho la contratación y las Resoluciones municipales 202200005742 del 6 de agosto de 2022 y 202200006131 del 18 de agosto de 2022, mediante las cuales, se declaró una urgencia manifiesta en los términos de la Ley 80 de 1993; quien en adelante y para los efectos jurídicos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y de la otra parte **JUAN MANUEL FRANCO YEPES** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.578.454 actuando en calidad de representante legal de la sociedad CONCRE-ACERO S.A.S con NIT 800046874-0 quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** y quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado

con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señalados en los artículos 8º de la ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, de la ley 610 de 2000 y demás normas vigentes; hemos decidido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes clausulas previas las siguientes consideraciones.

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Que con fundamento en la Ley 1523 de 2012 el 05 de marzo de 2021 se declaró Calamidad Pública, mediante Decreto No. 202104000098 del 5 de marzo de 2022, para disminuir la situación de emergencia en los puntos críticos de los sectores identificados como Playa Rica a la altura de la confluencia de la quebrada La Chiquita, La confluencia de la quebrada El Barro y hasta la calle 62, Tramo "entre el puente de Bellanita y el puente de La Selva en la quebrada La García".

Que, pese a las acciones de respuesta, mitigación y disminución de los índices de riesgo en los puntos críticos mencionados, la situación no ha retornado a la normalidad, pues se identificaron sectores adicionales que presentan condiciones de inestabilidad de terreno y socavación, producto de las fuertes precipitaciones en tramos como confluencia quebrada La Chiquita entrega a la quebrada La García ambos márgenes", "Playa Rica aguas abajo margen izquierdo", "puente de La Selva aguas abajo margen derecho", "puente de La Selva aguas arriba margen izquierdo".

Que, con base en la evaluación del riesgo generado en los mencionados sectores, y debido a nuevos eventos de materialización del riesgo, ocurridos en otros sectores, se declaró la situación de calamidad pública, conforme a los argumentos expuestos en el Decreto 202204000643 del 07 de junio de 2022, por encontrarse dichos eventos asociados al tipo de evento colapso estructural e inundaciones.

Que no obstante las acciones de mitigación adelantadas hasta la fecha, el día 06 de agosto del año en curso, se presentó en las horas de la madrugada el reporte de una inundación de tipo creciente súbita en varios puntos del municipio, todos como resultado de las lluvias presentadas en la noche del 05 de agosto y amanecer del 06 de agosto de 2022.

Que, en el Informe Técnico Preliminar Atención de emergencias por creciente súbita del cauce de la quebrada La García y demás cuencas hídricas, el día 06 de agosto de 2022, se advirtió del reporte de emergencias de gran magnitud en los sectores: Quebrada la Madera Aguas Arriba del Puente de la 65, Niquia Camacol, Salado, Los Alpes, Vía La Banca, Nueva Jerusalén Ventanas.

Que el mencionado evento, según el informe preliminar presentado por la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres, con fecha 06/08/2022, fue clasificado con Nivel de Riesgo Alto, por inundaciones rápidas, debido a la ocurrencia de fuertes precipitaciones en las partes altas de las cuencas, que dan lugar a incrementos de nivel, del orden de metros, en pocas horas y que tienen un alto poder destructivo de los elementos expuestos que se encuentran ubicados en el área de influencia.

Que luego del reporte preliminar se identifican más de doscientas familias afectadas, con más de setecientas personas damnificadas, lo que requiere la puesta en marcha de la administración municipal, en aras de ejecutar acciones para el manejo de la emergencia, atención, recuperación, rehabilitación, reconstrucción y reducción de riesgos, para mitigar las condiciones actuales y proteger los bienes jurídicos (vida, salud, integridad, vivienda en condiciones dignas, bienes materiales, etc) que se encuentran en riesgo.

Que adicionalmente se presentaron reportes de otras emergencias de gran magnitud en los sectores "Quebrada la Madera Aguas Arriba del Puente de la 65", "Niquia Camacol", Salado", "Los Alpes", "Vía La Banca", "Nueva Jerusalén Ventanas".

Que el mismo 06 de agosto de 2022, los integrantes del COMGERD, en reunión extraordinaria aprobaron la ampliación de la Declaratoria de Calamidad Pública del 07 de junio de 2022, para que comprenda los nuevos sectores afectados, en el margen de la quebrada la García y de la Quebrada La Madera, con el fin de contar con herramientas que permitan dar manejo a la emergencia y adelantar las acciones necesarias para la superación de la misma.

Que el señor Alcalde en uso de sus facultades legales y con fundamento los informes técnico y actas del COMGERD mediante el Decreto 202204000588 del 06 de agosto de 2022 amplió la declaratoria de situación de calamidad pública para la atención de todos los puntos afectados.

Que debido a la necesidad de ejecutar obras en el inmediato futuro para la atención de la situación excepcional declarada como hechos de calamidad, resultó improcedente la aplicación de otras modalidades de selección, razón por la cual, se expidió la Resolución 202200005742 del 06 de agosto de 2022 mediante la cual se declara la urgencia manifiesta y se adoptaron algunos lineamientos y facultades.

Que el artículo segundo de la Resolución en cita faculto a la secretaría de obras públicas para realizar los contratos y traslados presupuestales necesarios para conjurar el riesgo de conformidad con el Decreto 202204000588 del 06 de agosto de 2022.

Que en virtud de las ordenes y facultades otorgadas en la Resolución de Urgencia y las competencias delegadas para la contratación, la secretaría de obras públicas solicitó la inclusión de diversas actividades en el plan específico de rehabilitación para la recuperación de la zona afectada.

Que debido a la urgencia de las actividades, la afectación en la infraestructura vial que imposibilita el tránsito seguro, el riesgo en la vida y los bienes de las personas que utilizan la vía para el desarrollo de sus actividades cotidianas y la amenaza de una mayor afectación por las precipitaciones, topografía de la zona y estado actual de la vía, resulta improcedente la aplicación de otras modalidades de contratación siendo la modalidad directa la que permite satisfacer las necesidades de manera oportuna y eficiente.

Que la secretaría de obras públicas verificó las condiciones de experiencia, idoneidad y capacidad de la sociedad **CONCRE ACERO S.A.S** para el desarrollo de las obras.

Que asimismo la Corte Constitucional con relación al manejo del presupuesto consagrado en el artículo 42 parágrafo único de la ley 80 de 1993, en la sentencia C-772 de 1998 manifestó:

"*cuando se de aplicación al parágrafo del artículo 42 del estatuto de contratación de la administración pública, es decir cuando se recurra a traslados internos en una entidad para atender necesidades y gastos derivados de la declaratoria de urgencia manifiesta, el presupuesto general de la nación se mantendrá Incólume, pues lo que dicha norma autoriza es simplemente que algunos de los rubros que conforman el presupuesto de cada sección, valga decir de cada entidad pública, se vean afectados por una decisión de carácter administrativo, que determina aumentar unos rubros y disminuir otros, en situaciones declaradas y calificadas como de Urgencia Manifiesta." "se trata pues de una norma de carácter presupuestal contenida en una ley ordinaria de temática específica, la ley general de contratación administrativa, que como tal está supeditada a las disposiciones del Estatuto Orgánico de Presupuesto y a sus normas reglamentarias, según lo establece el artículo 352 superior, condición que en el caso sub examine se cumple de manera plena, pues la facultad que atribuye el legislador a las autoridades administrativas a través del parágrafo único del artículo 42 de la ley 80 de 1993, es la misma que les reconoce a las autoridades administrativas el artículo 34 del decreto 568 de 1996, solo que su contenido se refiere a su aplicación en los casos de declaración de "urgencia Manifiesta" que efectúe la respectiva entidad…*"

Que la sociedad **CONCRE ACERO S.A.S** acreditó su idoneidad y experiencia en contratos similares, no se encuentra en causales de inhabilidad e incompatibilidad según el certificado

presentado por el interesado y ejecuta actualmente obras similares para la atención de la misma calamidad pública y urgencia en otros sectores.

Que mediante la Resolución 202200006131 del 18 de agosto de 2022 se aclaró el artículo primero de la Resolución 202200005742 en el sentido de incluir la totalidad de sectores afectados de conformidad con lo establecido en la parte Resolutiva del citado acto administrativo, en el cual, se hace referencia a la afectación en la vía la banca en diferentes sectores.

Que, conforme a lo expuesto, se autorizó el inicio de inicio de actividades, mientras se logra determinar la totalidad de actividades necesarias, su costo y mientras se consiguen los recursos necesarios.

Que teniendo en cuenta los recursos que a la fecha tiene disponibles la Secretaría de Infraestructura, se procede a realizar el presente contrato con el objetivo de ir legalizando las actividades ejecutadas, mientras se terminan de gestionar los recursos para los otros tramos a intervenir.

Es importante tener en cuenta que a raíz de la consecución de los recursos, se considera viable jurídicamente legalizar el acuerdo sobre la ejecución del primer tramo sobre la vía la Banca, lo cual se detalla en el alcance contractual concerniente al presupuesto de la obra, mintras se avanza en la gestión de los recursos necesarios para continuar con lo ordenado mediante la resolución 202200005742 del 06 de agosto de 2022 aclarada mediante la resolución 202200006131 del 18 de agosto de 2022.

Que la Entidad adelanto las actividades administrativas y técnicas para definir el alcance de las obras, las condiciones de ejecución y la apropiación de los recursos necesarios para su ejecución.

Que las partes de mutuo acuerdo y con participación de la interventoría, acordaron los precios unitarios de cada una de las actividades desarrolladas.

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Contratista (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), acuerdan que el presente Contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y el Código de Comercio, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el Glosario del Pliego de Condiciones o sus anexos o en su defecto, en el sentido de las normas técnicas que le sean aplicables. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA 2. OBJETO

El objeto del Contrato es ATENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL PRIMER TRAMO VÍA LA BANCA, EN EL MARCO DE LA URGENCIA MANIFIESTA 202200005742 DEL 06 DE AGOSTO DE 2022.

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El contratista deberá desarrollar actividades preliminares, mitigación y de construcción necesarias para restablecer las condiciones del sector de acuerdo con los diseños y estudios que apruebe la entidad y las recomendaciones técnicas de la Interventoría del contrato y el equipo técnico del Municipio y conforme las normas técnicas y ambientales aplicables, correspondientes a preliminares; demoliciones, excavaciones y llenos; concretos, acero de refuerzo; Retiro de derrumbes, limpieza de cunetas y obras transversales en la vía general y en el punto identificado en el Km 2 + 600, denominado (El Cielo).

El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar el contrato de acuerdo con los precios acordados y con sus propios medios: materiales, maquinaria, equipos y personal, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las cantidades de obra que se detallan en los estudios y diseños aprobados por la Entidad y las recomendaciones técnicas del Interventor y el municipio.

El Contratista y la Entidad contratante asumen de forma obligatoria los Riesgos Previsibles identificados en la Matriz de Riesgos, la cual hace parte integral del contrato.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será Hasta el 31 de diciembre de 2022, contados a partir de la suscripción del acta de Inicio.

Parágrafo: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá los motivos de suspensión y deberá ser firmada por el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/L ($1.655.987.620)

CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

Para el presente contrato la Entidad no entregará al Contratista anticipo y/o pago anticipado

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP	COD	RUBRO	NOMBRE RUBRO	FECHA	VALOR TOTAL	VALOR AFECTAR
1178	563	7.18.214.78.283.01.2.3.2.02.005.01.0382.0703.0054211	RP Servicios generales de construcción de carreteras (excepto carreteras elevadas), calle, Km de infraestructura vial rural intervenida	17/11/22	$1.655.989.532	$405.987.620
1178	912	7.18.214.78.283.02.2.3.2.02.02.008.01.03 81.0907.0083330	RP D.E Otras obras de ingeniería civil-km de infraestructura vial rural intervenida (multas de tránsito)	17/11/22	$1.655.989.532	$1.250.000.000

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

El pago será bajo la modalidad de precios unitario no reajustables, los pagos se realizarán mediante actas parciales de avance de obra, previo recibo a satisfacción por parte del

interventor, y un último pago equivalente al 10% con el acta de recibo a satisfacción de obra y demás documentación al día para la posterior liquidación del contrato.

Para el trámite de cada acta de pago de obra el contratista deberá presentar acta con cantidades de forma clara y sustentadas con fórmulas, esquemas, fotos y todo lo necesario para su fácil comprensión sin necesidad de ir al sitio, un informe técnico, financiero, socio-ambiental, jurídico elaborado por el supervisor y/o interventor; el contratista de obra debe entregar todos los soportes e información adicional en caso de requerirse para su elaboración, la factura de los servicios prestados y Constancia de cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a las obligaciones al sistema de seguridad social integral y parafiscales (suscrita por el revisor fiscal en los casos que aplique).

El contratista entregará de forma oportuna todos los documentos que permitan dar cumplimiento al Manual de Interventoría del Municipio de Bello o cualquier información adicional que se necesite para tener el buen control del contrato.

El CONTRATISTA autoriza expresamente al MUNICIPIO para descontar sus pagos, honorarios y demás emolumentos facturados, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción correspondiente a impuestos y similares que las normas establezcan para este tipo de pagos dentro de las cuales se enuncian:

- Estampilla pro hospital 0,3%
- Estampilla pro cultura 0,5%
- Estampilla universidad de Antioquia 0,2%
- Estampilla adulto mayor 2%
- Industria y comercio (10x1000)
- Contribución Especial de seguridad 1106-2006 5,0%
- Retefuente 2,0%
- Tasa de deporte 1,0%

Los impuestos, tasas, retenciones y contribuciones que surjan del contrato serán asumidos por el contratista, para cuyos efectos se harán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales determinadas en la Ley.

El pago se Realizará a través de transferencia electrónica a la cuenta reportada por el contratista.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

Para el trámite de cada acta de pago de obra el contratista deberá presentar un informe técnico, legal, financiero, socio-ambiental y cualquier información adicional que sea requerido por el interventor y/o supervisor del contrato.

Como requisito previo para la autorización de cada acta de pago, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de salarios y prestaciones sociales con todos los trabajadores y empleados involucrados en la ejecución del contrato obedeciendo a la propuesta consignada en el AU presentado por el contratista, así como que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.), cuando corresponda y que sus trabajadores se encuentran asegurados a la ARL, en el riesgo correspondiente con la actividad que desarrolla.

En caso de que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan

De los pagos se descontarán los impuestos respectivos que apliquen según el régimen tributario del contratista, cuya verificación se hará por parte de la oficina de presupuesto y contabilidad del Municipio de Bello.

El Municipio podrá retener cualquier monto que deba pagar al contratista, cuando haya incumplido alguna de las obligaciones, y se liberarán los saldos retenidos cuando el contratista subsane el incumplimiento y satisfaga las reclamaciones o requerimientos presentados.

PARAGRAFO: El contratista tendrá la facultad de ceder y/o pignorar los derechos económicos de este contrato en favor de terceros. Para el efecto deberá presentar ante el interventor y supervisor el documento de cesión y/o pignoración con las condiciones, en el cual, se autorice expresamente que los pagos derivados del contrato se deben realizar al tercero cesionario o beneficiario y aportar los documentos necesarios para ello tales como:

certificado de existencia y representación, RUT, certificado de cuenta bancaria, cédula de representante legal, entre otros. En todo caso, el contratista deberá cumplir con el procedimiento interno para los pagos, ejecutar las actividades de manera personal y atender las recomendaciones, inconformidades y garantías de las obras. Los pagos que realice el Municipio se entenderán recibidos a satisfacción por parte del contratista con el pago al tercero. Los pagos de capital, intereses, y otros gastos relacionados con la cesión serán por cuenta y riesgo del contratista, el Municipio solo transferirá los dineros correspondientes al valor de las facturas y las actas de obra posterior al descuento y/o retenciones de los impuestos, tasas, contribuciones y estampillas que apliquen según las naturaleza del contrato y las obligaciones tributarias del contratista.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso, los cuales estarán vigentes durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a:

1. Cumplir con el objeto y actividades del contrato de acuerdo con los diseños y estudios que apruebe la entidad, las recomendaciones técnicas de la Interventoría del contrato y el equipo técnico del Municipio.
2. Atender oportunamente los requerimientos del interventor.
3. Facilitar la labor de seguimiento y control que realiza el interventor, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
4. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, necesarios para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad y con la calidad establecidos.
5. Acreditar el cumplimiento del factor de calidad ofrecido durante la fase de selección en los plazos acordados con la Entidad.
6. Acreditar la implementación del Plan de Calidad de acuerdo con las exigencias establecidas por el interventor.
7. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por la Entidad Estatal.
8. Cumplir con las normas de gestión ambiental, de seguridad y salud en el trabajo que rijan durante la vigencia del contrato y atender las acciones y evidencias que deben presentarse de conformidad con los anexos del contrato.
9. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo

con el personal que llegare a emplear en la ejecución del Contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar, cuando sea requerido por la Entidad, el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscal (artículo 50 Ley 789 de 2002) que le corresponda.

10. Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del Contrato.
11. Reportar la información relacionada con la ejecución del Contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por la Entidad.
12. Asumir especiales obligaciones de cuidado y custodia de los bienes que la Entidad le llegue a entregar para el debido desarrollo de las obligaciones a cargo y en consecuencia estará obligado a hacer el correspondiente reintegro en especie o en dinero cuando por su responsabilidad se produzca daño o pérdida, sin que esto excluya la indemnización de perjuicios. Lo anterior sin perjuicio de las acciones que del hecho se puedan predicar.
13. El Contratista durante el período inicial del cronograma definido con el interventor, deberá realizar la revisión y aceptación de los estudios y diseños entregados por la Entidad, en consecuencia, el inicio de ejecución implica que los ha sido analizado exhaustivamente y que conoce la totalidad de las condiciones de la obra contratada. En consecuencia, el Contratista considera que el diseño entregado es idóneo y adecuado para que sea la base para la ejecución de la obra contratada por la Entidad.
14. Mantener vinculado durante la ejecución contractual a todo el personal reportado para el cumplimiento de requisitos habilitantes y de evaluación y de ser necesario cambiarlos, deberá acreditar que el reemplazo cumple con las mismas o mejores condiciones que las reconocidas en el proceso a los iniciales.
15. Levantar e instalar las Vallas Informativas en la cantidad, tamaños y diseño definidos por la Secretaría de Obras Públicas, acorde con el manual de imagen de la Alcaldía de Bello.
16. Llevar un registro fotográfico donde se evidencien las obras antes, durante y después de su ejecución.
17. Permitir la permanencia y atender, a través del interventor, las recomendaciones y sugerencias del equipo técnico de la secretaría de obras públicas.
18. Garantizar que en la ejecución de las obras se dé cumplimiento a las normas en materia ambiental.
19. Ejecutar el Plan de Manejo Ambiental incluyendo las imposiciones y aprobaciones y el manual de Gestión Socioambiental para Obras de Construcción de acuerdo con las actividades a desarrollar y la normatividad vigente.
20. Ejecutar el plan de movilidad de acuerdo con las actividades a desarrollar y la normatividad vigente.

21. Las demás que se deriven de la naturaleza del objeto contractual y la normatividad aplicable

CLÁUSULA 10. DERECHOS DEL CONTRATISTA

El Contratista tiene derecho a:

1. Recibir una remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la Cláusula 8 del presente Contrato.
2. Ser escuchado, controvertir las pruebas en su contra y dar las explicaciones necesarias, en el marco del debido proceso, cuando se advierta por la entidad, la posible incursión del contratista en causal de incumplimiento, multa o ejercicio de potestades excepcionales por parte de la administración.
3. A presentar propuestas de otrosí, técnica, jurídica, financiera, administrativa y ambientalmente sustentadas.
4. Dejar en el acta de liquidación e informes de ejecución las salvedades o explicaciones que considere pertinentes.

CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad está obligada a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Fijar un cronograma con el Contratista para la ejecución del factor de calidad ofrecido en la etapa de selección que permita su implementación oportuna durante el desarrollo del contrato.
3. Pagar la remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la Cláusula 8 del presente Contrato.
4. Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual, así como la novedades y cambio en la ejecución de las actividades del objeto contractual sin afectar el equilibro del contrato;
5. Contratar la interventoría técnica a través de concurso de méritos o definir un supervisor, según corresponda.
6. Difundir la Política del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo dispuesta para el Municipio de Bello y realizar capacitaciones al respecto.
7. Verificar el cumplimiento por parte del contratista de las normas relativas al Sistema de seguridad social integral y de seguridad y salud en el trabajo.

CLÁUSULA 12. RESPONSABILIDAD

El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus Contratistas o empleados, y de sus subcontratistas, sin perjuicio de la responsabilidad a que se refieren los artículos 52, 55, 56 y 58 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que las modifiquen o adicionen.

CLÁUSULA 13. INDEMNIDAD

Será obligación de EL CONTRATISTA mantener libre al MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus asociados, empleados, subcontratistas o dependientes, en especial, las derivadas de las cesión económica o pignoración de los pagos que realice en beneficio de terceros, en este caso, el Municipio no asume obligaciones con el tercero y los pagos que realice a éste se entenderá efectuados y recibidos a satisfacción por parte del contratista.

CLÁUSULA 14. MULTAS

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad del contrato, EL MUNICIPIO podrá, mediante Resolución Motivada imponer multas, las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios sufridos, sin exceder el cinco por mil (5x1000) del valor del contrato, cada vez que se impongan y estos son algunos de los eventos susceptibles de imposición de la medida de apremio:

1. Por atraso o incumplimiento del Cronograma de obra se causará una multa equivalente hasta el 5x1000 del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente (en caso de aplicar), corregir o adicionar las Garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el presente documento, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al [1 %] del valor del Contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
3. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el interventor, que se relacione con el objeto del Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al [0,1 %] del valor del Contrato. Estas

multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrigió el incumplimiento respectivo a satisfacción del interventor.

4. Por atraso imputable al Contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al [0,1 %] del valor del Contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no reinicie la ejecución del Contrato después de levantada la suspensión del Contrato.
5. Por atraso en la entrega final de la obra contratada, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al [0,5%] del valor del Contrato, por cada día calendario de atraso.
6. Por incumplir las órdenes dadas por la interventoría, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al [0,1 %] del valor del Contrato, por cada orden incumplida.
7. Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto al factor calidad, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al [0,5 %] del valor del contrato, [por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación].
8. Por cambiar el personal presentado a la interventoría, sin la aprobación previa de esta, se impondrá una multa equivalente al [0,3 %] del valor del Contrato.
9. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Subcontratistas, al Contratista se les impondrá una multa equivalente a dos [2] salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.
10. Se causarán multas equivalentes a tres (3) SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento (5 %) del valor del contrato.
11. Las demás causales que afecten el desarrollo contractual, teniendo en cuenta las obligaciones del presente contrato

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. Debido a que las multas son de carácter conminatorio, su imposición procederá mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del Contratista.

Parágrafo 3. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía única de cumplimiento del Contrato.

Parágrafo 4. El pago, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del Contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del Contrato.

Parágrafo 5. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLÁUSULA 15. CLÁUSULA PENAL

En caso de declaratoria de caducidad, de presentarse por parte del Contratista incumplimiento parcial o total del Contrato, o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Contratista cause a la Entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

En caso de aplicar la cláusula penal, el Contratista autoriza expresamente a la Entidad con la firma del presente Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos

a favor del Contratista; sin perjuicio de lo anterior la Entidad podrá hacer efectiva la garantía única de cumplimiento.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

Parágrafo 2. El valor de las multas y la cláusula penal a que se refieren las cláusulas anteriores, serán impuestas por EL MUNICIPIO mediante Resolución motivada conforme el proceso dispuesto en la normatividad legal vigente. Una vez ejecutoriados estos actos administrativos serán tomados dichos valores del saldo a favor de EL CONTRATISTA. Si no fuere posible lo anterior, se cobrará por la vía judicial correspondiente.

CLÁUSULA 16. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

En el presente contrato se entienden incorporadas las Cláusulas Excepcionales al derecho común, consagradas en la Ley 80 de 1993. EL MUNICIPIO podrá hacer uso de éstas en las oportunidades y formas allí establecidas.

CLÁUSULA 17. GARANTÍAS

17.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los (2) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.

Asegurado/ beneficiario	Municipio de Bello, identificado con NIT 890.980.112-1
Amparos, vigencia y valores asegurados	

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Desde el periodo máximo de retroactividad Hasta el 30 de junio de 2023	20% del valor del contrato
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Desde el periodo máximo de retroactividad Hasta el 31 de diciembre de 2025	10% del valor del contrato
Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	Cinco años, contador a partir del recibo de las obras.	20% del valor del contrato

Tomador	• CONCRE ACERO S.A.S
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421 • Periodo de retroactividad máxima aceptada

Parágrafo: El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

17.2. ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA

El Contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El Contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de cinco (5) años contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras. El Contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el Contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Contrato. Así mismo, el Contratista será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la Entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del Contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

17.3. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Municipio de Bello, con NIT 890.980.112-1, y
Tomador	CONCRE ACERO S.A.S
Valor	300 SMLMV

Vigencia	Hasta el 31de diciembre de 2022
Beneficiarios	Terceros afectados y Municipio de Bello, identificado con NIT 890.980.112-1
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor.

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El Contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

CLÁUSULA 18. VALLA

El contratista instalará una(s) valla(s) informativa(s) en el (los) sitio (s) aprobado(s) por la Interventoría y/o el Municipio de Bello con las medidas indicadas por la Administración Municipal y de acuerdo a las especificaciones y diseño entregado por la oficina de comunicaciones del Municipio de Bello. En todo caso, la misma deberá respetar lo consagrado en el numeral 9° del artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 19. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El Contratista es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 20. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA

El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 21. CESIÓN

El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de la cesión y/o pignoración de los derechos económicos acordada en el parágrafo de la cláusula 8 que autoriza de forma previa y expresa dicha facultad al contratista para que obtenga el flujo de dinero y/o apalancamiento necesario en el corto plazo para garantizar las obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN

El presente contrato será objeto de liquidación dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación.

Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN, LEGALIZACIÓN Y VIGENCIA

Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente y la acreditación de las demás condiciones necesarias establecidas para la ejecución del contrato. La legalización consiste en la verificación por parte de la Secretaria Jurídica del inicio de ejecución en el SECOP II, previa aprobación de las garantías y la devolución del expediente para custodia y alimentación permanente por parte del ordenador del gasto, de manera directa o través del interventor o supervisor y por vigencia se entiende el plazo establecido en el presente documento, contado a partir del acta de inicio.

CLÁUSULA 24. INTERVENTORIA y/ o SUPERVISIÓN:

La interventoría estará a cargo de CONSTRUCCIONES AZIMUT S.A.S con NIT 901.266.761-7, representada legalmente por JAIME ALBERTO GOMEZ SALAZAR identificada con cédula de ciudadanía N° 16.689.578, según contrato de interventoría, quien será responsable de ejercer el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato y será responsable por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

CLÁUSULA 25. CAUSALES DE TERMINACIÓN

El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) La declaratoria de incumplimiento del contrato a través de acto administrativo; d) Las demás causales que contempla el régimen contractual colombiano.

CLÁUSULA 26. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

EL CONTRATISTA, para efectos de este contrato, manifiesta que no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución o en la Ley, en especial las provistas en los Artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y artículos 2 y siguientes de la ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA 27. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente Contrato se deben en el Municipio de Bello, **Vía la Banca Sector el Cielo** y el domicilio contractual es en el municipio de Bello, Antioquia.

CLÁUSULA 28. PUBLICACIÓN

El presente contrato será publicado simultáneamente en la página web de la plataforma SECOP II, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.7.1. y 2.2.1.1.2.3.1. del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA 29. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Los datos personales que, en virtud del presente Contrato, comparte EL CONTRATISTA con EL MUNICIPIO, serán tratados y conservados con especial cuidado de conformidad con lo establecido por las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, reglamentada por el Decreto 1377 de 2013, y demás normas vigentes aplicables. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA en el marco de sus actividades, se compromete a dar tratamiento correcto de los datos de las personas naturales que suministren la información, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

CLÁUSULA 30. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Antecedentes administrativos de la urgencia
2. Propuesta presentada por el Contratista
3. Acta de evaluación
4. Orden de inicio
5. Estudios y diseños aprobados por la Entidad
6. Informes y recomendaciones técnicas señaladas por el interventor y la entidad
7. Las garantías debidamente aprobadas.
8. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Bello en la fecha _____.

LUZ ADRIANA TORO ARIAS
Secretaria de Obras Públicas
Municipio de Bello

JUAN MANUEL FRANCO YEPES
Representante Legal del Contratista
NIT 800.046.874-0